



INFORME SECRETARIAL No. 2013/427: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, y revisado el expediente se omitió pasar por anotación en estado el auto que liquidado costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el proceso observa este operador judicial que se profirió informe secretarial de costas y auto corriendo traslado de las costas procesales, el pasado diecinueve de julio de la presente anualidad, pero al revisar el sistema que se lleva en el Juzgado de siglo XXL como los estados electrónicos, este auto no paso por anotación en estado. Así las cosa y con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado, el auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020), donde se rindió informe secretarial de las costas, se dictó auto declarando en firme la anterior liquidación y se ordena el archivo de proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2013/0427

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	12.000.000,00
TOTAL.....	\$	12.000.000,00

Son: Doce millones de pesos (\$12.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA, TAL COMO LO ORDENO LA H. LA HONORABLE CORTE SUPREMA.

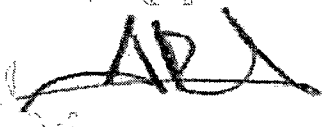
Valor agencias en derecho.....	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

Son: Un millón de pesos (\$1.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

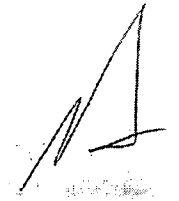
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas.

Si no se presenta recurso alguno, se declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 113 Fecha: 21/07/2021


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/657: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo demanda Instaurado por OMAR ORLANDO FRANCO GRANADOS contra SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL y SUBRE INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD sur E.S.E., para el estudio de su admisión. La cual se radico y le correspondió el No. 2020/657

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería a la abogada SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS, como apoderado judicial del señor OMAR ORLANDO FRANCO PACHON, en los términos y para los fines del poder conferido y el cual obra en el expediente.

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por OMAR ORLANDO FRANCO PACHON contra SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD sur E.S.E.-

En consecuencia, cítese al demandado, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De igual manera, de conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO., Y concedérsele el término de ley señalado en los artículo 612 y 613 del C.G.P., Esta notificación está a cargo de la parte demandante, la cual se puede efectuar tal como lo dispone el decreto 806/20.

Practíquese la notificación tanto a SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD sur E.S.E.- En la forma dispuesta en el Decreto 806/20.

Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, documentos que se deben enviar por correo junto con la con la contestación de la demanda en formato PDF.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/307: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita que se dé trámite al recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 30 de julio de 2021

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Por ser procedente el recurso presentado contra el auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), es por lo que, se concede el recurso de **apelación** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el **H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-**

En consecuencia, envíese el expediente al Superior, para surtir la alzada. **Librese oficio**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 2021/351: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega el trámite de envió de citatorio a la demandada como a la asociación sindical. Así mismo solicitud de emplazamiento.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado lo enviado por el demandante a la demandada como a la asociación sindical, no dejo abrir los archivo de PDF, para verificar que fue lo que se le remitió, así las cosas previo a estudiar la viabilidad de emplazamiento, este operador judicial requiere a la parte demandante, nos allegue los documentos que le envió a la Demandada como Al Sindicato, esto con el fin de tener certeza que se envió. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/561: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/156: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2011/14: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/652: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/291: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/121: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/194: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/600: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/330: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/817: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó personalmente y por conducto de apoderado contesto la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado CRISTINA CAMILO GARCIA VALBUENA, como apoderado judicial de COLEGIO PRO COLOMBIANO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por ROSA EDELMIRA SALAZAR SALAMNCA y el cual obra en el expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/386: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido por ROSA EDELMIRA SALAZAR SALAMNCA y el cual obra en el expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/362: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Llamada tercera ad – excludendum, se hace parte en el presente proceso, presenta escrito por medio del cual pretende hacer valer sus derecho en la presente Litis, del cual se le corrió traslado a la parte demandante quien contesto y a la parte demandada Porvenir que no contesto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR**, dentro del término

Se tiene como parte procesal a la Llamada como tercera ad – excludendum, quien pretende hacer valer sus derechos.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda de la tercera ad – excludendum por parte de la demandante**, dentro del término

Como quiera que la demandada **PORVENIR**, no contesto la demandan por parte de la tercera ad – excludendum, es por lo que se tiene **por NO** contestada.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 154 Fecha: 20/09/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 7/09/2021, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2021-445.** Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ELIZABETH BOLIVAR RAMIREZ identificada con T.P. No. 245.093 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, al correo del juzgado el 7/09/2021, esto es, el retiro de la presente demanda, pese a haberse ordenado la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de esta Ciudad, mediante auto anterior de fecha 6 de septiembre de 2021 por lo allí motivado, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

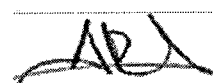
El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0154 - del 20 de septiembre de 2021


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de septiembre de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 13/09/2021. **Radicado No. 2021-460**. Sírvese Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., . Diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 6/9/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSE DEMETRIO ANGULO MINA** contra **ERGO INGENIERIA SAS**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

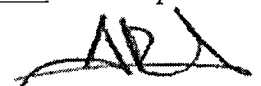

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0154 del 20 de septiembre de 2021


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de septiembre de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 14/09/2021. **Radicado No. 2021-448**. Sírvese Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., . Diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 6/9/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **NORMA RAMOS** contra **IMAGEN WORLD SAS**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0154 del 20 de septiembre de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de septiembre de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 13/09/2021. **Radicado No. 2021-428**. Sírvasse Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., . Diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 6/9/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUIS EDUARDO ALVAREZ ESCARRAGA** contra **CONSORCIO CCC ITUANGO, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, CONINSA RAMON H. S.A, CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P y LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados(as) para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la anterior notificación a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P y LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0154 del 20 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-0442.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 6 de septiembre de 2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº 0154 del 20 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ, quien actúa como agente oficioso de su señora madre MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN, contra la NUEVA EPS. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00519**. De otra parte informo que la accionante solicita se decrete medida provisional. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2021-00519** instaurada por la señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.990.973, quien actúa como agente oficioso de su señora madre MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 25.681.462, contra la **NUEVA EPS**.

VINCÚLESE a la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** y a la **SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD**, a fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones incoados por la accionante señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ, así mismo, para que ordenen lo que consideren pertinente frente a la actuación de la accionada NUEVA EPS.

VINCÚLESE a la IPS INNOVAR, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones incoados por la accionante señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ, en relación con los servicios médicos que requiere la paciente señora MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN y si éstos han sido ordenados debidamente por la NUEVA EPS

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, para que dentro del término perentorio de **un (1) día**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

Observa el Despacho que la accionante señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ, solicita medida provisional, con la cual pide se ordene a la accionada se valore nuevamente a la paciente señora MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN, por trabajo social para el restablecimiento del servicio de hospitalización en casa, con todas las especialidades que requiere, incluyendo el servicio de enfermería, terapias respiratorias, terapias físicas, terapias de fonoaudiología, cita de psicología, cita de otorrinolaringología, entre otros servicios.

Ante la petición de medida provisional, encuentra el Despacho que de las pruebas aportadas por la agente oficiosa de la paciente, según el análisis del médico tratante en la **HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO, de fecha 29 de julio de 2021, expedida por la Empresa HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, suscrita por el doctor RODOLFO FELIPE LEON DUSAN, se puede observar que el diagnóstico prescrito fue: *"Paciente con diagnósticos anotados, en el momento estable, con signos vitales dentro de parámetros normales, sin signos de dificultad respiratoria, con oxígeno por tienda de traqueotomía, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, al examen físico hallazgos descritos, barthel actual de 65/100, por lo que **no cumple criterios para ingreso al plan domiciliario**, se explica al familiar motivo de negación, refiere entender y aceptar, continúa medicación, control y manejo por consulta externa, Se dan signos de alarma para acudir a urgencias (nauseas, vómito, diarrea con moco, sangre, fiebre, dolor de cabeza intenso, dificultad para respirar, cambios en el estado de conciencia), se dan recomendaciones generales (adecuada alimentación, toma de medicación según orden médica, hidratación de piel), cuidador refiere entender y aceptar.* (Resalta el Despacho)

Así las cosas, encuentra el este Operador Judicial que la parte actora no allegó pruebas fehacientes con los dictámenes que solicita le sean autorizados a través de la medida provisional; por lo tanto, el objeto de la acción de tutela es lo peticionado en la medida provisional, con lo cual considera este Despacho, que no hay lugar a despachar de manera favorable la solicitud, pues el estudio será efectuado al momento de resolver de fondo la acción de tutela.

De otra parte, de las pruebas allegadas por la agente oficiosa de la accionante, se observa que la IPS INNOVAR dio respuesta a la petición restablecer la atención médica domiciliaria, en la cual le informan que teniendo en cuenta que de la EPS les comunicó que se había realizado cambio de prestador domiciliario a partir del mes de agosto de 2021 por solicitud de la paciente, se efectuó inactivación de la usuaria en el sistema de información a partir del mes mencionado; por lo que se solicita validar ante su EPS, cuál es la IPS asignada para los servicios, ya que no darán continuidad con la prestación, debido al cambio solicitado.

Así las cosas, cabe precisar, que la acción de tutela prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

Ahora, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7 ejusdem dispone:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés

público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹

Dice además la Corte, que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”²

Teniendo en cuenta lo anterior, este Operador Judicial encuentra que en este momento no se cuenta con elementos de juicio que permitan constatar la necesidad de ordenar la medida provisional aludida; por lo que de conformidad con lo expuesto, **SE NIEGA** dicha solicitud, invocada por la accionante señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 154 del 20 de Septiembre de 2021



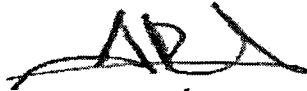
ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

² Auto 035 de 2007.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor JOSE MIGUEL POVEDA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EPS SANITAS. La acción constitucional se radicó con el número **2021-00520**. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00520** interpuesta por el señor **JOSÉ MIGUEL POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.414, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **EPS SANITAS**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la notificación, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto, por Secretaría envíese oficio, anexando copia del libelo introductorio y las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

Dentro del término otorgado, las accionadas podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 154 del 20 de Septiembre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, hoy 17 de septiembre de 2021, informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el apoderado de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., contra JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. La acción constitucional se radicó con el No. **2021-00521**. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RECONÓZCASE personería al Doctor ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.246 y T.P. No. 155.713 del C.S.J., como apoderado judicial de la accionante SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00521** interpuesta por el apoderado de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., contra el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al juzgado accionado, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por notación en
Estado No.154 del 20 de Septiembre de 2021.*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario